



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.25.058
(18 de febrero de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CESE DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL No. 1900.27.06.24.1682”

- ASUNTO:** Presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato de obra N°4162.010.26.1.4014-2022, al evidenciar en los frentes de obra Parque Joaquín Borrero y Escenario Deportivo y Recreativo Parque Sector Altos de la Luisa de Alto Meléndez, desgaste prematuro en el recubrimiento del piso con resina acrílica..
- ENTIDAD AFECTADA:** Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría del Deporte y la Recreación
- PRESUNTOS VINCULADOS:** CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE, Secretario de Deporte y Recreación
- FELIPE IGNACIO DULCEY CUELLAR
Subsecretario de Infraestructura Deportiva y Recreativa y Supervisor del Contrato de obra No. 4162.010.26.1.4014-2022
- CONSORCIO DEPORTES CALI, NIT: 901664011-9,
Representante Legal: GERMAN GEOVANNI CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.378.910, en su calidad de Contratista en el Contrato de obra No. 4162.010.26.1.4014-2022
- CUANTÍA:** Ocho millones cuatrocientos treinta y seis mil noventa y cuatro pesos con cincuenta centavos (\$8.436.094,50) m/cte. Sin indexar.
- INSTANCIA:** Única instancia
- PROCESO:** Procedimiento Ordinario
- ASEGURADORA:** Compañía de Seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por

la PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL No. 1000074 Anexos: 0 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6, por la PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No: 430 47 994000058702 ANEXOS: 3 y 5

COMPETENCIA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto de conformidad con los artículos: 268 numeral 5 en armonía con el 272 de la Constitución Política, Ley 610 de 2000, Acuerdo Municipal No. 0160 de 2005 y el Manual de Funciones.

ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, realizó *“ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN EVALUACIÓN A LA GESTIÓN DE LOS CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN CORRESPONDEN A LA VIGENCIA 2021-2022-2023 DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN Y DEPORTE Y RECREACIÓN”*.












El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante el Sector Educación, siendo remitido a esta dependencia por el Dr. JEFFERSON ANDRÉS NÚÑEZ ALBÁN, Subcontralor en ejercicio de las funciones de Contralor General de Santiago de Cali, mediante oficio No. 1600.19.01.24.432 del 12 de septiembre de 2024, con Radicación No. 100037912024 del 12/09/2024, recibido a través de los correos electrónicos: doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co y respo_fiscal@contraloriacali.gov.co, el 12 de septiembre de 2024 a las 17:43.

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 6, se allegó en medio digital:







1. Información concerniente a los presuntos responsables
2. Material probatorio, que contiene las evidencias que aporta el proceso auditor para ser tenidas en cuenta como prueba de la situación evidenciada. (Estudios y documentos previos, Acta de pago final #4, Informe de supervisión #4, Acta de recibo final No. 4162.010.26.1.4014 de 2022, Contrato de obra No. 4162.010.26.1.4014 – 2022 y el Informe Apoyo Técnico elaborado por el Ingeniero Civil Profesional de Apoyo de este Ente de Control Fiscal en julio de 2024.
3. Informe preliminar de la auditoría realizada, con copia del oficio No. 1600.19.01.24.311 del 29 de julio de 2024 y Radicación No. 200031372024 de la misma fecha, remitiendo el informe al sujeto auditado.
4. Respuesta de la entidad auditada, comunicación con Radicado No.: 202441620100004991 de Fecha: 01-08-2024.
5. Análisis Derecho de Contradicción (Acta de Ayuda de Memoria No. 4 de agosto 6 de 2024, páginas No. 30 a 36, en la que se explican las razones por las cuales se deja en firme la observación y se constituye en hallazgo fiscal)

6. Informe final de la auditoría realizada, con copia del oficio de traslado al señor Alcalde No. 1600.19.01.24.374 del 16 de agosto de 2024 y Radicación No. 200036262024 de la misma fecha y Anexo 1. Análisis Derecho de Contradicción y la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No: 430 47 994000058702 Anexo: 5

Como se observa a continuación:

 1. Presuntos	27/09/2024 9:24 a. m.	Carpeta de archivos	
 2. Material Probatorio	27/09/2024 9:24 a. m.	Carpeta de archivos	
 3. Informe Preliminar	27/09/2024 9:24 a. m.	Carpeta de archivos	
 4. Sujeto de Control	27/09/2024 9:24 a. m.	Carpeta de archivos	
 5. Derecho de Contradicción	27/09/2024 9:24 a. m.	Carpeta de archivos	
 6. Informe Final	27/09/2024 9:24 a. m.	Carpeta de archivos	
 7. Pólizas	27/09/2024 9:24 a. m.	Carpeta de archivos	
 8. Formato Trasl	27/09/2024 9:24 a. m.	Carpeta de archivos	
 Correo - Fwd_ RadV.U.100037912024Luz ...	26/09/2024 10:00 a. m.	Microsoft Edge P...	324 KB
 H6 ADC	26/09/2024 11:57 a. m.	Microsoft Edge P...	68 KB
 RadV.U.100037912024Luz Arianne Zúñiga...	26/09/2024 10:01 a. m.	Microsoft Edge P...	547 KB

En la carpeta 2. Material probatorio se encuentran los siguientes documentos:

 4ESTUDIOSYDOCUMENTOSPREVIOS	1/09/2024 6:06 p. m.	Microsoft Edge P...	1.667 KB
 6.1.ACTA DE PAGO FINAL #4	1/09/2024 6:07 p. m.	Microsoft Edge P...	641 KB
 6.INFORME DE SUPERVISOR #4	1/09/2024 6:07 p. m.	Microsoft Edge P...	3.479 KB
 ACTA DE RECIBO 4014-2022	1/09/2024 6:07 p. m.	Microsoft Edge P...	264 KB
 CONTRATODEOBRANO.4162.010.26.1.401...	1/09/2024 6:06 p. m.	Microsoft Edge P...	511 KB
 INFORME 4014	1/09/2024 6:14 p. m.	Microsoft Edge P...	7.679 KB

Posteriormente, esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante oficio No. 1900.27.24.1594 del 03 de octubre de 2024 y Radicación No. 100043272024 del día 08 del mismo mes y año, solicitó a la Dirección Técnica ante el Sector Educación, allegar documentos e información faltantes según Lista de chequeo, por lo que la cita dirección mediante el oficio No. 1600.19.01.24.497 del 09 de octubre de 2024 y Radicación No. 100043842024 del 10 de octubre de 2024, dio respuesta a la solicitud indicando como fecha de ocurrencia de los hechos la fecha de inicio y terminación del contrato y la fecha de la visita técnica, complementa la carpeta virtual del material probatorio con información de los pagos, documentos del supervisor del contrato, decretos municipales de los años 2022, 2023 y 2024, en los cuales se establece la menor cuantía para contratar y la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No: 430 47 994000058702 Anexo: 3. Todos estos documentos se incorporan al expediente electrónico y con fundamento en ellos se profiere el presente auto.

HECHOS

Respecto a los hechos irregulares descritos por la Comisión Auditora que fueron génesis del presente proceso, los dejó establecidos este despacho en el Auto No. 1900.27.06.24.189 del 05 de noviembre de 2024, por medio del cual se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, así:

(...)

2.1 Condición

La Secretaria del Deporte y la Recreación suscribió el contrato de obra N°4162.010.26.1.4014-2022, cuyo objeto es ejecutar a precios unitarios fijos las adecuaciones de los escenarios deportivos y recreativos del distrito de Santiago de Cali en las comunas y según los BP siguientes comuna 18, BP 26003938, comuna 19, BP 26003939 y comuna 22, BP 26003940, se evidenció en los frentes de obra **PARQUE JOAQUÍN BORRERO y ESCENARIO DEPORTIVO Y RECREATIVO PARQUE SECTOR ALTOS DE LA LUISA DE ALTO MELÉNDEZ**, el desgaste prematuro en el recubrimiento del piso con resina acrílica, cuantificado mediante ITEM de actividades de actas parciales de pago por **\$8.436.094,50**.
(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 610 de 2000, que define el proceso de responsabilidad fiscal, los principios orientadores de la acción fiscal y los demás aspectos relacionados con el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, en su artículo 47 preceptúa:

"Artículo 47. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma"

Por su parte la Ley 1474 de 2001 respecto a la cesación de la acción fiscal dispone:

ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.

ACTUACIONES PROCESALES

1. Con Auto No. 1900.27.06.24.189 del 05 de noviembre de 2024, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal en cuantía de Ocho millones cuatrocientos treinta y seis mil noventa y cuatro pesos con cincuenta centavos (\$8.436.094,50) m/cte., en contra de las siguientes personas:
 - CARLOS ALBERTO DIAGO ÁLZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.838.634, en su calidad de Secretario de Deporte y Recreación y Gestor Fiscal.
 - FELIPE IGNACIO DULCEY CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.312.913, en su calidad de Subsecretario de Infraestructura Deportiva y Recreativa y Supervisor del Contrato de obra No. 4162.010.26.1.4014-2022
 - CONSORCIO DEPORTES CALI, NIT: 901664011-9, Representante Legal: GERMAN GEOVANNI CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía

No. 94.378.910, en su calidad de Contratista en el Contrato de obra No. 4162.010.26.1.4014-2022

En dicho auto se vinculó como tercero civilmente responsable a las Compañías de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL No. 1000074 Anexos: 0 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6, por la PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No: 430 47 994000058702 ANEXOS: 3 y 5

Este auto fue notificado a los implicados, se comunicó a la compañía de seguros y quedó en firme el 20 de diciembre de 2024.

2. Auto de trámite del 22 de enero de 2025, se glosa el Recibo Oficial No. 037000000541 con el sello de recibido en el BANCO SUDAMERIS por \$8.507.144, por concepto de pago voluntario realizado por el señor FELIPE IGNACIO DULCEY CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.312.913. Y se elaboró el oficio No. 1900.27.06.25.204 y Radicación No. 200006912025 del día 28 de mismo mes y año, dirigido al señor LUIS FRANCISCO OTAVO VÁSQUEZ Profesional Universitario / Subproceso Administración de Ingresos / Subdirección de Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda Distrital, solicitándole certificar el pago realizado.
3. Auto de trámite del 07 de febrero de 2025, glosa la comunicación con Radicado No. 202541310300001761 de Fecha: 2025-01-30, por medio de la cual el señor DIEGO ALEXANDER MARTÍNEZ QUINTERO, Subdirector del Departamento Administrativo – Subdirección de Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, certifica el pago realizado por el señor FELIPE IGNACIO DULCEY CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.312.913, en el BANCO SUDAMERIS el 22 de enero de 2025, por \$8.507.144

Todos estos documentos fueron incorporados al expediente electrónico.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Teniendo en cuenta que el señor FELIPE IGNACIO DULCEY CUELLAR, en su calidad de investigado, después de notificarse del auto de apertura solicitó el recibió para efectuar el pago del valor del daño patrimonial que estaba siendo investigado y procedió a consignar la suma de Ocho millones quinientos siete mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$8.507.144) m/cte., que corresponde al daño patrimonial indexado con el IPC del mes de diciembre de 2024, mediante consignación realizada en el BANCO SUDAMERIS el 22 de enero de 2025. La liquidación fue realizada por este despacho de la siguiente manera:

INDEXACIÓN - EXP: 1900.27.06.24.1682	
VP = VH x IPC ACTUAL / IPC INICIAL	
Valor Presente = Valor Histórico x IPC Actual / IPC Inicial	
Valor Histórico (Valor del detrimento patrimonial)	\$ 8.436.094,50
IPC Actual (Diciembre de 2024)	144,88%
IPC Inicial (Para la fecha de ocurrencia de los hechos se tiene en cuenta la fecha de terminación del Contrato de obra N°4162.010.26.1.4014-2022, es decir 31 de agosto de 2023; esto teniendo en cuenta que el Proceso Auditor en el oficio No. 1600.19.01.24.497 del 09 de octubre de 2024 y Radicación No. 100043842024 del 10 de octubre de 2024, señaló como fecha de ocurrencia de los hechos: " Dicho contrato, tuvo fecha de inicio del 23-12-2022 y su terminación el 31-08-2023, la visita técnica por medio de la cual se evidenció la situación que dio lugar al hallazgo es de julio del 2024. Informe que reposa dentro de la carpeta denominada "material probatorio ")	143,67%
VP (Valor presente indexado)	\$ 8.507.144

Dado lo anterior, se solicitó al Departamento Administrativo de Hacienda, la certificación del pago Pago realizado el día 22 de enero de 2025 por valor de \$8.507.144; dando respuesta con la comunicación con Radicado No. 202541310300001761 de Fecha: 2025-01-30, por medio de la cual el señor DIEGO ALEXANDER MARTÍNEZ QUINTERO, Subdirector del Departamento Administrativo – Subdirección de Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, certifica el pago realizado por el señor FELIPE IGNACIO DULCEY CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.312.913, en el BANCO SUDAMERIS el 22 de enero de 2025, por \$8.507.144, así:

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AL contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202541310300001761
Fecha: 2025-01-30
TRD: 4131.030.28.1.187.000176
Rad. Padre: 202541730100156362

LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal
Contraloría General
Santiago de Cali Distrito Especial.

CONTROLORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Radicación: 1100007302025

Fecha: 01/30/2025 Hora: 11:26:59
Remite: DIEGO ALEXANDER MARTINEZ QUINTERO
Destinatario: LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO
Empresa: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

Asunto: Respuesta Certificación Pago.

En atención al radicado No. 202541730100156362 del 29 de enero de 2025, asociado al consecutivo No.1900.27.06.24.1682, previa verificación en el Sistema de Gestión Administrativo y Financiero Territorial SGAFT-SAP, me permito Certificar, que el pago realizado por FELIPE IGNACIO DULCEY CUELLAR, identificado con la C.C. No. 76.312.913, por concepto de SANCIONES DISCIPLINARIAS CONTRALORIA, ingreso a la cuenta de ahorro No. 95010866000 del banco GNB Sudameris, denominada Cali D.E. Especial Rentas Varias Recursos ICLD, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fecha	Valor	Recibo Oficial
22.01.2025	\$8.507.144	037000000541

Cordialmente,


DIEGO ALEXANDER MARTINEZ QUINTERO
Subdirector de Departamento Administrativo
Subdirección de Tesorería
Departamento Administrativo de Hacienda

Proyectó: Edison López Herrera – Auxiliar Administrativo
Revisó: Luis Francisco Ospina Vasquez- Profesional Universitario
Mónica López Ospina – Contratista

Calle 19N # 2N – 29 Edificio Torre de Cali Teléfono 300 734 8080
www.cali.gov.co

Se considera que hay certeza sobre el resarcimiento del daño patrimonial que había sufrido el Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría del Deporte y la Recreación y que dio origen a este proceso de responsabilidad fiscal; por lo tanto, de conformidad con lo establecidos en los artículos 47 de la Ley 610 de 2000 y 111 de la Ley 1474 de 2011, es procedente tomar la decisión en este proveído de cesar la acción fiscal y archivar el proceso, toda vez que se acreditó el pago del valor del detrimento patrimonial que estaba siendo investigado.

BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL

Es indudable que cuando se efectuó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, es decir, el 05 de noviembre de 2024, existía un daño patrimonial causado al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría del Deporte y la Recreación, cuantificado en la suma de Ocho millones cuatrocientos treinta y seis mil noventa y cuatro pesos con cincuenta centavos (\$\$8.436.094,50) m/cte. Este daño fue resarcido posteriormente, recuperando la suma de Ocho millones quinientos siete mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$8.507.144) m/cte., que corresponde al valor del detrimento patrimonial reportado por el Proceso Auditor, debidamente indexado.

Los tres elementos que integran la responsabilidad fiscal corresponden a la conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores. La ausencia de alguno de los elementos determina que no se pueda responsabilizar a un gestor fiscal vinculado al proceso.

Así las cosas, al desaparecer el daño como elemento estructural de la responsabilidad fiscal, es obvio que el ente de control pierde el objeto de la investigación, por lo tanto, no es necesario que la investigación prosiga.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar la acción fiscal y archivar el proceso radicado bajo el No. 1900.27.06.24.1682, de conformidad con las anteriores consideraciones, a favor de:

CARLOS ALBERTO DIAGO ÁLZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.838.634, en su calidad de Secretario de Deporte y Recreación y Gestor Fiscal.

FELIPE IGNACIO DULCEY CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.312.913, en su calidad de Subsecretario de Infraestructura Deportiva y Recreativa y Supervisor del Contrato de obra No. 4162.010.26.1.4014-2022

CONSORCIO DEPORTES CALI, NIT: 901664011-9, Representante Legal: GERMAN GEOVANNI CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.378.910, en su calidad de Contratista en el Contrato de obra No. 4162.010.26.1.4014-2022

Tercero Civilmente Responsable a las Compañía de Seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT.

860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL No. 1000074 Anexos: 0 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6, por la PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No: 430 47 994000058702 ANEXOS: 3 y 5

No obstante, en el evento en que aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de responsabilidad fiscal de los Gestores, o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se procederá a la reapertura del proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por estado la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada por estado esta providencia, remitir el expediente al Superior Jerárquico dando cumplimiento a lo reglado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, para que surta el Grado de Consulta, en defensa del Interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente providencia, notificar esta decisión a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

CARLOS ALBERTO DIAGO ÁLZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.838.634, en su calidad de Secretario de Deporte y Recreación y Gestor Fiscal.
Correo electrónico: carlos.diagoalzate@gmail.com

FELIPE IGNACIO DULCEY CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.312.913, en su calidad de Subsecretario de Infraestructura Deportiva y Recreativa y Supervisor del Contrato de obra No. 4162.010.26.1.4014-2022
Correo electrónico: fellpedulcey@cali.gov.co

CONSORCIO DEPORTES CALI, NIT: 901664011-9, Representante Legal: GERMAN GEOVANNI CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.378.910, en su calidad de Contratista en el Contrato de obra No. 4162.010.26.1.4014-2022
Correo electrónico: citysas2020@gmail.com

De los terceros civilmente responsables: Compañías de Seguros:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9 ASEGURADORA
- SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión comunicar a:

- Al Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría del Deporte y la Recreación.
Correo electrónico: contactenos@cali.gov.co
- Al Contador del Municipio de Santiago de Cali.
Correo electrónico: contactenos@cali.gov.co
- A la Dirección Técnica ante el Sector Educación, quien remitió el hallazgo, que dio origen al inicio del presente proceso.
Correo electrónico: dteducacion@contraloriacali.gov.co


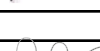
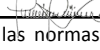
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, CONSÚLTASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).



LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alba Dolores Córdoba Herrera	Profesional Universitaria	
Revisó	Katerinne Herrera Ballesteros	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.